

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é Hijos de Miñón á 90 rs. el año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritoras, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(CARTA DEL 3 DE JULIO NUM. 184.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado central.—Circular.

El incremento dado por Real decreto de 12 de este mes á las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, me ofrece ocasion y estímulo para recordar á V. S. lo vasto de las atenciones que sobre las mismas pesan, y para recomendarle el cumplimiento de los deberes que, como representante del Gobierno de S. M. en esa provincia, corresponde á V. S. desempeñar, y que en adelante serán tanto mas imperiosos, cuanto mayores son los medios puestos á su disposicion para promover, dentro de los límites que á la accion administrativa convienen, el progreso intelectual y material del país. La Inspeccion pública por una parte y por otra la agricultura y la ganaderia, los montes y las minas, el comercio, la industria y las obras públicas, suministran á las Secciones de Fomento extenso campo en que ejercitar su celo y emplear su trabajo con provechosos resultados. Una ligera resena del estado y de las necesidades de esos diversos ramos, bastará para poner de relieve la importancia de las funciones de las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio y la de los servicios que V. S. puede prestar al convenientemente utiliza su auxilio y dirige é impulsa sus esfuerzos. Y siendo el objeto de esta circular atraer la atencion de V. S. á las necesidades, cuyo satisfaccion reclaman con mayor urgencia los diversos ramos del fomento general del país, debo recomendarle de traer el cuadro, que en gran parte pudiera ser balancista, de los considerables progresos obtenidos desde el principio del actual Reinado, incluíndome sus bien á delinear otros mas sombríos; pero cuyo estudio es mucho mas digno de ser emprendido, y ha de ser mas fecundo en útiles resultados: el de los muchos campos de la Administracion que se hallan en atraso, no correspondiendo su estado actual á las exigencias de la época, el progreso de las

ciencias ni el ejemplo de los adelantos realizados en otros países.

Gran extension y desarrollo ha alcanzado en los últimos tiempos el cultivo agrario, si bien es largo el camino que todavia tiene que recorrer. Reformadas las leyes que á su mejora y desenvolvimiento oponian obstáculos en pasados siglos, la agricultura deberá principalmente sus importantes progresos á los esfuerzos del interés individual; pero la Administracion pública tiene señalada tambien una vasta tarea para ilustrar, estimular y garantizar el marcha de las especulaciones privadas, difundiendo las buenas doctrinas entre los labradores; poniendo la ciencia al alcance de las fortunas escasas y de las aldeas remotas; vulgarizando el conocimiento de las máquinas; promoviendo obras públicas que lleven la fertilidad á los campos, y acurquen los productos á los mercados mas ventajosos; dando impulso á las grandes empresas de utilidad agrícola, y estableciendo sobre bases sólidas las instituciones destinadas á la guarda y defensa de los derechos de propiedad.

Una legislacion completa y metódica seria naturalmente el mejor punto de partida que la Administracion pública debiera elegir para sus proyectos de mejoras; pero es tan difícil y árdua la empresa de formar un buen código rural, que no debe extrañarse que ningún país hasta ahora haya logrado darle cima. Para subsanar en lo posible su falta, en el Ministerio de mi cargo se están haciendo los trabajos necesarios á fin de publicar á la mayor brevedad, reunidas en coleccion, todas las disposiciones que rigen en materia de agricultura y ganaderia; trabajo que, llevando por el pronto un sensible vicio y satisfaciendo una apremiante necesidad, facilitará para lo sucesivo la formacion de un código que tome por base las leyes y jurisprudencia seguidas hasta hoy en nuestros campos, y las concilie con las nuevas exigencias del progreso agrícola y de la ciencia del derecho.

Temporero ofrece facilidad, ni ha recibido en parte alguno hasta ahora soluciones satisfactorias, la cuestion de organizar cumplidamente la guardia rural, otro de los mayores elementos que la Administracion ha de emplear en provecho de la agricultura. Los resultados producidos por el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, distan mucho de lo que en este particular convendría para defensa de los derechos privados y de los intereses públicos. Acaso seria útil para el país dar unidad á los cuantiosos gastos que las guarderías de indios clases le ocasionan, y establecer para el servicio de los campos, de los caminos, de los bosques, un cuerpo que se rigie-

ra por las severas reglas de la disciplina militar á que debe estar sujeto todo el que ejerce un empleo con las armas en la mano, y que extendiéndose su aplicacion de un modo uniforme sobre todos los intereses que hoy, ó se hallan abandonados al azar, ó viven bajo el imperio de guarderías diversamente organizadas, apenas responsables, y casi siempre ineficaces. Tal vez fuese lo mas preferible encomendar la custodia de todo el territorio no urbano á ese instituto militar de eracion moderna, popular entre los hombres honrados, temido de los perversos, que ha dado seguridad á los caminos, tranquilidad á los viajeros, auxilio y auxilio á innumerables infelicitades. La Guardia civil, convenientemente aumentada, sustituiria con ventaja á la multitud de clases de funcionarios encargados hoy de llenar, las veces de guardia rural y de guardia forestal. Pero reformas de esta naturaleza no se pueden improvisar, y preciso es ir preparando con detenido estudio. Entre tanto, cuidarán los Gobernadores de que los actuales guardias correspondan en lo posible á los objetos de su instituto.

Aunque tampoco satisficiera por completo las deseos del Gobierno de S. M. las actuales escuelas de agricultores ó granjas modelo, no puede negarse que ha sido un gran adelanto, especialmente en la Escuela central establecida en las inmediaciones del Real Sitio de Aranjuez por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, que abriendo nueva carrera á la juventud estudiosa y á la ciencia agrícola, impulsó la circulacion de las teorías y la extension de las buenas prácticas. El Gobierno medita la manera de dar el conveniente desarrollo á estas instituciones; y los Gobernadores prestarán un servicio importante promoviendo la creacion de establecimientos de esa clase en donde no los haya, fomentándolos y engrandeciéndolos en donde ya los hubiere, y procurando que, así las provincias como los municipios de alguna importancia, paguen pensiones á jóvenes de talento y esperanzas para que vayan á estudiar la agronomía en las mas acreditadas escuelas del extranjero ó en las que se han creído ó crearon en el reino en virtud del Real decreto de 28 de Noviembre de 1855.

Como medio, no solo de extender el cultivo agrario, sino tambien de proporcionar alguna regularidad á los movimientos de la poblacion que, exuberante en unos puntos de la Península hasta producir emigraciones continuas y muy considerables, es en otros escasezando, el establecimiento de colonias agrícolas seria un gran adelanto; mas aunque parece que la especulacion debiera acometer con entusiasmo este género de empresas, es la cierto que la

ley de 21 de Noviembre de 1855 no ha producido resultados. Los Gobernadores de las provincias en que la poblacion escasea, deben prestar especial atencion á este asunto; adquirir datos exactos de los terrenos que por su clima, posicion topográfica, calidad del suelo, fertilidad y bondad de las aguas, son á propósito para el objeto, y favorecer, en cuanto de sus atribuciones dependa, el estudio de estas cuestiones, el examen de los intereses locales y la formacion de razonables proyectos de colonizacion.

En el terreno de las aplicaciones prácticas, en el que tan sóbria debio ser la accion administrativa para no suscitar embarazos al libre y fecundo movimiento de la actividad individual, hay, sin embargo, algunos objetos dignos de que se empleen á partir en su fomento los esfuerzos privados y colectivos. Entre todos puede contarse como el primero y mas importante, tratándose de la agricultura, la necesidad de aumentar los riegos. Los grandes campos de la Península necesitan sobre todo agua, los unos para producir convenientemente, los otros para no esterilizarse por completo. Tiene ya noticia V. S. de que este Ministerio, auxiliado por una comision de personas entendidas en esta materia, se ocupa en la redaccion de un plan general de aprovechamiento de aguas, en el que todas las diversas aplicaciones de estas tan gran establecidas las convenientes reglas.

Propónese, además, este Ministerio formular en breve otro proyecto, que está meditando, para que, al mismo tiempo que la legislacion de aguas, se obtengan la estadística y conocimiento perfecto de las condiciones hidrográficas de la Península.

Y por la ley de 24 de Junio de 1.º de 1855 se concedió exencion de tributos por algun tiempo á las nuevas obras y arreglos para riegos, y se fijaron reglas sobre la servidumbre de acueductos; pero es muy escaso el progreso obtenido hasta ahora en este punto que, como ya queda indicando, es sin duda alguna el primero en importancia de todos los que pueden tener relacion con la prosperidad de la agricultura. Los canales de la navegacion han perdido gran parte de su mérito con el desarrollo del sistema de ferro-carriles; pero los de riego serán, cada vez con mayor motivo, la principal condicion para las mejoras del cultivo agrícola.

Nuestros rios, que por lo general no se prestan á la navegacion ni aun el Bate, son muy susceptibles de realizar el inapreciable servicio de convertir en tierras de regado extensas cobanas hoy totalmente infructíferas ó miera-

blos. No contentándose V. S. con haber observado las reglas establecidas para la mejor y mas pronta tramitacion de los expedientes de aprovechamiento de aguas por las Reales ordenes de 14 de Marzo, 24 de Junio y 21 de Agosto de 1849, por la Instruccion de 20 de Diciembre de 1852, y demas disposiciones vigentes, prestará al mismo tiempo eficaz cooperacion á todo estudio que se promueva, si obra pública provincial ó municipal que se intente para la apertura de canales de riego, inundacion de fuentes por medio de minas ó galerías, perforacion de pozos artesianos, construcción de pantanos, aprovechamiento de las aguas torrentales, así como para la desecion de las lagunas y el saneamiento de las tierras pantanosas.

La agricultura y la ganadería son industrias que se necesitan mutuamente, y no pueden prosperar ni vivir aisladas. Leyes y costumbres habian hecho á la primera esclava de exorbitantes privilegios concedidos á la segunda. Su emancipacion se halla consignada principalmente en el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1835, en las Reales Ordenes de 17 de Mayo de 1838, 8 de Enero de 1841, 9 de Junio de 1848 y 13 de Noviembre de 1855, que declaran cerradas, y abrogadas perpétuamente las herencias de dominio particular, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, trayectos, y demas servidumbres, dejando á los dueños en libertad de disfrutar libre y exclusivamente, y destinarlos á labor, pasto, plantío, ó al uso que mas les convenga ó agrade, y no permiten los derechos ó invasiones de la ganadería en las tierras agenas, sino conqunto previamente con el consentimiento unánime de los dueños de las mieses. Las cuestiones que sobre las servidumbres de pastos se ocasionan, son por lo común de la competencia de los tribunales; pero como en la mayor parte de los casos están interesados en ellos los pueblos por sus bienes de propios ó comunes, corresponde á la Administración el cuidado de fijar y hacer consistir del modo debido, antes de que los litigios sobrevengan, los usos y derechos que la propiedad corporativa se baila disfrutando.

Entre las diversas clases de ganadería ó industria pecuaria, merece mas especialmente la proteccion y cuidados de la Administración pública lo relativo al fomento de la cria caballar, ya por el estado de decadencia á que este interesante ramo ha venido, ya por lo que influyen en sus condiciones en las de la fuerza militar del país. Los caballos españoles fueron por espacio de siglos objeto de cuidado; pero sus cruzamientos, aligerados con mas acierto en otros países que en el suyo propio, han dado la superioridad á las razas extranjeras. El resto de buena semilla que queda en España no basta para restablecer la antigua importancia de esta riqueza, y es preciso ir á buscar, donde quiera que se encuentre, la que sea de buenas condiciones, para que, traída á los depósitos de caballos establecidos ya en la mayor parte de las provincias, se faciliten los cruzamientos y la perfeccion de los productos. Al lado de los depósitos y parridas, sostenidos con los fondos del Estado ó de las provincias, es útil que tomen incremento los que los particulares quieran fundar, para cuyo régimen deberán observarse las prescripciones del Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Mayo de 1818, y de la circular de 13 de Abril de 1849, interin se promulgan las nuevas disposiciones reglamentarias que el Gobierno está preparando.

No bastan, sin embargo, los depósitos de buenos seminales, para que la

Administracion satisfaga todos los necesidades del fomento de la cria caballar. Los mejores productos degeneran si los cuidados no se llevan mas allá, y no alcanzan á toda la época de la lactancia, y algo mas. Los criadores, que pueden mirar un capital considerable en el contenido especial de esta clase de especulaciones, las combinan facilmente para asegurar un éxito feliz; neutralizan los defectos de la tierra en el método del seminal; procuran que en ninguna estacion del año falten frosos y abundantes pastos, y por medio de una estabulacion bien entendida y un sistema higiénico bien ordenado, obtienen resultados satisfactorios. Pero la gran mayoría de nuestros ganaderos no se halla en el caso de poder obrar así, y para auxiliar sus esfuerzos es sensible que no se haya dado la debida importancia antes de ahora, como para en adelante pudiese dársela el Gobierno, al establecimiento de buenas yegaras y potrillos en los principales centros de poblacion, situados en comarcas de benigno clima, y abundantes en pastos de buena calidad, en armonía que proporcione sombra en el estío, y en aguas que presten constante frescura al suelo, y permitan la formacion de prados artificiales.

Los mismos disposiciones, de que ya se ha hecho mencion como restrictivas de los grandes privilegios concedidos en otras épocas en excesiva escala á la ganadería, consignan á su favor multitud de derechos razonables, que se reconocen, entre otras disposiciones, en la citada ley de 28 de Octubre de 1820, el Real decreto de 23 de Setiembre de 1836 y Real orden de 13 de Octubre de 1854, que precisan los límites de las servidumbres de paso y aprovechamiento que los ganados trashumantes, estantes ó riberiegos han de disfrutar, especialmente en los lugares comunes de los pueblos. La Administración, en este punto, ha de dedicar especial esmero á respetar por una parte la accion del derecho y del interés individual mientras no se susciten litigios, y por otra á los Tribunales de Justicia cuando sobrevengian pleitos, sin abandonar por eso el cuidado de lo que en la mayor parte de las ocasiones interesa al régimen y á la riqueza de los municipios.

Peró la iniciativa de la Administración debe ejercerse con infatigable constancia en procurar la extincion de los animales dañinos, el exterminio de las plagas del campo y las prevenciones oportunas para evitar el contagio de las enfermedades de los ganados. Cuando la abundancia de animales nocivos se haga sentir, se valdrán los Gobiernos de provincia de las prevenciones, los estímulos y las recompensas que contiene el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, é indicarán para que el celo de las Autoridades municipales, ó quienes principalmente compete la observancia de sus disposiciones, no deje tomar al mal un incremento difícil de corregir.

Para la extincion de la langosta se ejecitara lo prevenido por Reales ordenes de 30 de Agosto de 1841 y 3 de Junio de 1851. Respecto de las medidas que pueden evitar el contagio de las epizootias, á las que las aguas sin propio celo, podrian añadir los Gobiernos las que les propongan por su excitacion los agentes de la Asocion general de ganaderos (région) hoy por el reglamento especial aprobado en Real decreto de 31 de Marzo de 1855, y el subdelegado ó profesores de veterinaria; queriendo á los esfuerzos de las autoridades de los ganaderos, en virtud de prudentes avisos que les anuncien á tiempo el peligro, y les faciliten el aislamiento de sus ganados y su separacion de los infestados.

El mismo Real decreto de 3 de Junio ya mencionado, rige las condiciones

de la caza y de la pesca, en cuanto están útiles para de realizarse en los rios, estanques, lagunas, charcas, canales de navegacion y de riego, y señala los límites á que en este particular ha de llegar la accion administrativa. A sus disposiciones debiera V. S. atenderse interin llegue el día de que una nueva y completa legislacion de montes, ramo al que debe mas principalmente atenderse lo concerniente á la caza y pesca, fije de un modo definitivo las reglas que los han de regir.

Pocos ramos de la Administración pública merecen tan constante cuidado y tienen tan trascendental importancia como el de Montes. Las diversas y complicadas cuestiones sobre su conservacion, su aumento, su ordenacion, los métodos de su aprovechamiento, y su custodia y defensa contra los enemigos de varias clases que procuran su destruccion, ocupan con preferencia la atencion del Gobierno de S. M., y serian sucesivamente resueltas por medio de reglamentos é instrucciones que tiendan á conciliar los intereses de la libertad, del comercio, de la industria y de la propiedad de los individuos con la seguridad y la conveniencia del país.

La conservacion de los montes, dentro de ciertos límites que aseguren la debida proporcion entre el territorio poblado de árboles y el destinado al cultivo agrario, es una de las primeras necesidades de la sociedad. Los montes contribuyen á la formacion de las nubes; moderan las lluvias; distribuyen con cierta regularidad las aguas de los rios; conservan el origen de las manantiales y de las fuentes; mantienen la cohesion del terreno; evitan la formacion de los torrentes; se oponen á la destruccion de la capa vegetal; impiden el desmoronamiento de las tierras altas; evitan los estragos de la violencia de los vientos; provien de combustibles y de materiales para la construccion civil y naval; influyen, en fin, de mil modos favorables en las condiciones generales del clima y del suelo. Aun no tomando en cuenta sus consideraciones económicas, los montes aparecen como una excepcion de las reglas generales de la economia política, y como la única parte de la riqueza que no debe ser entregada á la accion del interés individual. Sus productos seculares necesitan el cuidado de instituciones algo mas duraderas que la vida del hombre. Ni con los mayorazgos y las demas vinculaciones de la propiedad se hubiera podido esperar nunca que las especulaciones de los particulares se dirigiesen á proveer en tiempos venideros al suficiente sustido de maderas; mucho menos sería cuerdo suponer hoy que el único movimiento de la libertad económica pueda llevar al interés privado al cultivo de los montes, que no solo hacen esperar durante larguísimo tiempo sus productos, sino que los dan ademas con grandes riesgos y con menores ganancias que cualquier otro ramo de industria ó de trabajo. Todo lo contrario es lo que naturalmente ha de suceder, y no que en realidad nos enseña la diñna experiencia; por regla general, los particulares adquieren montes para despojarlos en seguida, y realizar inmediatas ganancias con la venta de sus arborescencias á otros, dejando convertido en arido desierto lo que era antes adorno de la naturaleza, amparo de la agricultura, sostén de la industria, manantial constante de riqueza y de salud para los pueblos. Y aun cuando por el pronto se aprovecharon los terrenos desmontados para la labor agrícola, las tierras en que las grandes arborescencias crecen espontáneamente, suelen ser de mala calidad para otra clase de produccion, y el espacio tiene que recorrerse muy pronto á recorrerlas con sus saucos.

Peró mas decisiva todavía que las consideraciones económicas, las cosmológicas fijan de un modo incontestable la necesidad de la conservacion de los montes. De que faltasen maderas podría hasta cierto punto consolar el establecimiento de ferro carriles y demas medios de comunicacion rapida que permitiesen traer desde lejos; por el hierro y el carbon de piedra podría sustituirse en muchos usos los productos forestales; pero en donde se encontraría compensacion para la pérdida de las buenas condiciones del clima y del suelo. Con que se sustituirá el mantal acotado, la fuente desahogada, la capa vegetal arruinada, la salubridad de las comarcas perdida.

Cerca de cinco siglos ha que se están efectuando providencias para contener la destruccion de los montes, y el mal ha ido en aumento en vez de detenerse ó disminuir; consistiendo esto en que la accion administrativa se ha limitado á castigar el mal hecho, á facilitar las operaciones que padieran ocasionarle, á impedir, frecuentemente con trínica exageracion, hasta los aprovechamientos mas naturales, de los montes y el ejercicio mas legítimo del derecho de propiedad; y no se ha extendido á dotar del conveniente desarrollo el servicio forestal, á emprender en una vasta escala la ordenacion de los montes y los convenientes plantíos. A la deplorable actual decadencia de este ramo de riqueza pública han contribuido tambien en estos últimos tiempos multitud de causas, algunas de las cuales no han sido mas que la exageracion y el abuso del espíritu de saludables reformas públicas ó de plausibles empresas particulares. Así, al lado de los estragos producidos en los montes por las guerras, las revoluciones, los incendios criminales, las cortas fraudulentas, las intrusiones indebidas de las especulaciones privadas en las propiedades del Estado ó de los pueblos, es necesario contar los eficaces auxilios que por lo terrible extension alcanzada por los desmontes han suministrado, ya lo muy considerable obtenida por el cultivo agrícola y por la esfera de accion del interés individual; ya los estímulos ofrecidos, para los rotaciones por reformas políticas y económicas; ya, por último, los principios de libertad y tolerancia substituidos á la antigua inflexible rigidez en las ordenanzas de Montes de 1833.

Para conseguir la restauracion de la riqueza forestal del país, es necesario conocer que los medios hasta hoy empleados con este fin han sido desproporcionados á la magnitud de las necesidades que debian satisfacer; aprovechar los elementos que la Escuela y el Cuerpo de Ingenieros proporcionan ya, ó prometen para lo sucesivo; crear una Escuela de auxiliares facultativos, que presten al servicio la conveniente cooperacion; atender á la ganadería, organizándola convenientemente; deslindar de una vez los montes del Estado y de los pueblos y establecimientos; formar la estadística de todos los que se hallan bajo el régimen de las ordenanzas y legislacion especial del ramo; estudiar el territorio del reino para fijar definitivamente la proporcion que para el terreno forestal ha de procurarse á toda costa con el infanzado; impulsar los trabajos facultativos para que se sustituya un buen método de ordenacion de aprovechamientos á las cortas irregular y arbitrariamente hechas; consignar en la ley las anteriores condiciones de este ramo de la Administración y de la riqueza pública; emprender, en fin, en una extensa escala un sistema completo de repoblacion en todas las comarcas de la Peninsula y de las Islas adyacentes.

La Escuela de Villaviciosa creada, después de varias tentativas inútiles,

por el Real decreto de 18 de Noviembre de 1846, y el Cuerpo de Ingenieros que el Real decreto de 17 de Marzo de 1851 formó de un modo provisional, y que en el de 16 de Marzo de 1857 ha recibida la nomenclatura conveniente y la definitiva organización, han sido los dos primeros pasos para volver la perdida prosperidad a la producción forestal, y para dejar a nuestro país de las justificaciones facultativas que en otros han dado provechosos resultados, y que con feliz éxito han empezado a funcionar entre nosotros. El personal de Ingenieros, escaso hasta ahora para cubrir las necesidades del servicio, ha aumentado, sin embargo la suficiente extensión para, que esto haya podido ser puesto ya en todas las provincias bajo su entendida inspección y vigilancia.

Delicado y arduo, no solo por su gravedad e importancia, sino tambien por la rapidez y demás circunstancias con que lo han ejecutado, ha sido el trabajo que ha tocado desempeñar al cuerpo de Ingenieros al extender por primera vez su acción a todas las provincias. Exceso recordar a V. S. el Real decreto de 16 de Febrero de este año, la Real orden de 17 del mismo mes, y las demás disposiciones que han fijado las reglas para la clasificación general de los montes públicos, dividiéndolos en vendibles e invendibles para el cumplimiento de las leyes de desamortización. De los Gobernadores y de las Secciones de Fomento depende en gran parte que esas medidas produzcan el resultado que el Gobierno de S. M. se propone, procurando su exacto cumplimiento, y facilitando a los Ingenieros la cooperación que está recomendada.

De la clasificación general se ha tomado punto de partida, según dispone la Real orden de 7 de Mayo último para proceder a formar la estadística provisional de los montes de España; trabajo intentado varias veces con escaso éxito, y que esta vez el Gobierno tiene en breve terminado y en disposición de darse a la estampa. Tanto para ayudar a formar y a rectificar despues esta estadística, como para asegurar sus resultados, y los derechos del estado, y de los pueblos en las cuestiones de destino que diariamente surgen, y que conviene promover pronto por medio de medidas generales, es muy interesante el cuidado que se tenga en conservar metódicamente distribuidos todos los expedientes de cortos, aprovechamientos y demás relativos a montes. Remar y coordinar estos papeles hasta completos y arreglarlos en cuenta sea posible, es uno de los cuidados a que las Secciones de Fomento de las provincias deben dar desde luego importancia y preferencia, así como al estudio de sus cuestiones de utilidad que se hallen pendientes, o sea necesario promover desde luego, y que en uno y otro caso se ajustaran estrictamente a lo que dispone el Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

No siendo oportuna la ocasión, por el estado en que se hallan las principales cuestiones que mas interesan al Reino de Montañas, para la formación de un código forestal, que solo podria intentarse cuando la mayor parte de esas cuestiones estén ya resueltas, y urgiendo por otra parte reunir y hacer conocer las dispersas y escasamente publicadas disposiciones generales que rigen en la materia, se acaba de imprimir la Colección de las expedidas desde las Ordenanzas generales de 1833 hasta el mes de Marzo de este año. Conoce ya V. S. ese libro, que en estos últimos días se ha circularlo a los Gobernadores de provincia, y en él encontrará metódicamente compiladas las reglas a que ha de atenderse para la administración forestal, cuyo recuerdo, por lo tanto, exceso hacer aquí.

No puede todavia considerarse como próximo el planteamiento de una ordenación general de los productos en todos los montes públicos. Mientras llega el día de poderlo conseguir, sin perjuicio de que los Ingenieros ordenen el mayor número en cuanto el tiempo disponible, y las demás atenciones del servicio lo permitan, será conveniente establecer para todos los no ordenados, planes generales de aprovechamientos por provincias, en vez de los expedientes, y expresiones que para cada caso particular se han hecho hasta hoy.

Para este año, en atención a las graves tareas en que los Ingenieros están ocupados, no es posible todavia intentar esta reforma; pero, a lo menos, espera el Gobierno que la creación de las Secciones contribuirá a evitar la lentitud en la tramitación de los expedientes, y a que se redoble la vigilancia para el exacto cumplimiento de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes. No prescribir de las subastas públicas en ningún caso de venta o contratación de productos forestales; no omitir para la explotación de los remates ninguna de las formalidades prescritas por los artículos 63 y siguientes de las ordenanzas; no dar mayor ni menor extensión a las facultades de los Gobernadores de provincia en materia de concesión de cortos que la fijada por la Real orden de 24 de Noviembre de 1846; respetar los usos y costumbres establecidos para los aprovechamientos comunes en especie, sin permitir que adquirieran mayores proporciones ni que protejan abusos; cuidar de que los Ayuntamiento cumplan los órdenes que rigen para siembras y plantaciones; no consentir que caigan en desuso la Real orden de 27 de Marzo de 1847, ni las posteriores acerca de la necesidad de guías para el transporte de maderas y sobre las condiciones que las mismas guías han de tener; observar escrupulosamente lo que en la circular de 12 de Julio último, entre otras, ordena para los casos de juicios de montes; no conceder jamás prórrogas para el cumplimiento de los contratos hechos en remate para carbuenos, cortos, podas u otros aprovechamientos, por ser privativa del Ministerio la facultad otorgar esa clase de permisos; cumplir sobre embargos y comisos lo prescrito por las Reales órdenes de 3 de Abril de 1851, 16 de Enero y 29 de Agosto de 1857; procurar que los empleados del ramo sean celosos guardadores de la legislación especial del mismo, y que se desahorra del número de los pueblos los idiosas falsas y las precepciones que en muchos subsisten todavia poderosas; tales son, en cuanto a aprovechamientos de productos de montes, los principales deberes cuya observancia recomienda especialmente este Ministerio a los Gobernadores de provincia como precisa condición de la conservación y de la mejora progresiva de la riqueza forestal, decidida en la actualidad, y tan susceptible de progresar rapidamente, bajo los cuidados de una Administración inteligente, como de desaparecer para siempre, causando daños inmensos e irreparables si se la tralase con culpable descuido y abandono.

La industria y comercio mineros vienen obteniendo desde hace tiempo del Gobierno de S. M. especial atención, y reclaman de parte de los Gobernadores y de las Secciones de Fomento una acción eficaz, constante y moralizadora.

Las minas ofrecen hoy campo vastísimo al espíritu emprendedor y comercial que se agita en esta época, y son muchos y muy respetables los intereses que se hallan empeñados y que arden de día en día conponiéndose de nuevo en la investigación, explotación y beneficio de los minerales. La Providencia ha hecho fértil nuestro suelo

hasta en sus mas hondas concavidades, y apenas hay una provincia en que en mayor ó menor escala, no exista algun ventero de riqueza que ofrece estímulo a la útil acción de los capitales y recompensa al alán de muchas familias menesterosas. Los cobres de las provincias de Huelva y de Granada; las plumbas de Almería y Murcia; las platas de Guadalupe, Almería y Extremadura; el sulfato de sosa de Madrid y de Toledo; los hierros de las provincias Vascongadas, las cantanías de Santander, y por último, los carbonos que con grande abundancia nos ofrecen Córdoba, Asturias, Leon, Santander, Teruel y Gerona, sin contar otros productos que se beneficiaban en diferentes puntos, constituyen un ramo muy importante de riqueza que da empleo a muchas familias; hace la prosperidad de grandes cancharras y aumenta las rentas del Estado.

La naturaleza especial de esta industria, que a la vez que ofrece mayores utilidades, presenta tambien grandes riesgos que ninguna otra, estimulando por una parte el natural y seductor deseo de adquirir a poca costa y en poco tiempo, y haciendo, por otra, casi necesaria la formación de sociedades para su ejercicio; ha sido causa de que con frecuencia hay degenerado el comercio minero en juego de azar, que no siempre se ha distinguido en el mercado por el triunfo de la verdad y de la buena fé. Mas a pesar de los gravísimos inconvenientes producidos por los abusos cometidos en las especulaciones, la verdadera minería no ha decaído. Antes por el contrario, ha caminado y camina en progresivo aumento; los particulares se reúnen; los capitales se asocian; muchas pequeñas fortunas ayes aisladas, forman ya en común empresas considerables.

Correspondiendo al Estado el dominio del subsuelo, concede sin embargo las minas a todos los que las solicitan, previa la institución de expediente en la forma legal. De que constantemente se observen con rigurosa exactitud los trámites señalados, y se lieven con minia escrupulosidad los libros y registros establecidos, tendrán especialísimo cuidado los Gobernadores y las Secciones de Fomento, sin olvidar nunca que el exceso de actividad minera dirija sus esfuerzos a mantener el orden, la exactitud y la claridad en punto que tanto interesa a los derechos de los particulares y al prestigio de la Administración.

Estando próximo a ser promulgada la nueva ley de Minas, así como la que ha de normalizar la situación de las Sociedades mineras que por la especialidad esencial de su organización no han podido nunca ajustarse a las formas exigidas por la legislación anterior, y habiéndose de expedir inmediatamente el oportuno reglamento para su ejecución, sería ocioso recapitular aquí los muchos y diversos órdenes que hasta esta fecha han estado vigentes respecto de la forma y trámites que debían darse a los expedientes de minas, si bien no todas han perdido su interés por cuanto pueden afectar a derechos anteriormente adquiridos; mas de todas maneras, será siempre indispensable que los Gobernadores de las provincias mineras consideren esos asuntos como merecedores de propio cuidado y esmeradísima atención. Si la Administración no puede absolutamente evitar todas las complicaciones y pleitos que surgen del choque de los intereses individuales en esta clase de negocios, tampoco debe olvidar que sus propios derechos son la mayor censura que puede ofrecerse a los especuladores y ligantes dafosos para sus reprobados fines; y que evitando la confusión y la lentitud en los trámites, y empleando

celo y actividad para la pronta y justa tramitación de los expedientes, evitarán muchas cuestiones; clarificarán el paso a especulaciones fraudulentas, y asegurarán en la mayor parte de los casos al numero de buena fé el logro de sus legítimas aspiraciones.

En los demás ramos de comercio y de industria es y debe ser muy escasa la acción administrativa, coexistiendo entre la amplia libertad que tanto conviene para los movimientos del interés individual, y las atribuciones que corresponden al orden judicial a fin de sujetar esos libres movimientos dentro de los límites de lo justo y lo licito. Solo cuando se trata de la organización y modo de funcionar las sociedades anónimas, tienen en realidad los Gobiernos de provincia que ejercer una intervención cuidadosa y eficaz. Para cumplir este deber, les bastará tener muy presentes, y ejecutar y hacer observar con escrupuloso rigor, la ley de 28 de Enero de 1848 y el reglamento de 17 de Febrero siguiente, así como el de 12 de Diciembre de 1857, no omitiendo diligencia para conseguir que subsistan en todo caso sin detrimento las garantías de moralidad, y de orden exigidas por el legislador, y llevando a cabo, con inflexible resolución, las medidas que se hallan vigentes para regularizar ó anular la acción de las sociedades que se pongan fuera de las condiciones legales.

No echar en olvido el Real decreto de 7 de Febrero de 1851, sobre organización de los Tribunales especiales de Comercio; la Real orden de 3 de Noviembre de 1854, respecta de la forma en que deben acordarse las propuestas para la renovación de los individuos que han de componer dichos Tribunales, ni el art. 4.º de 1855 y demás del Código de Comercio que tratan este asunto; vigilar por la observancia de las disposiciones vigentes sobre el tráfico de mercancías preciosas, y relativamente a los cortos de Montes contados por cortos de plata y oro; atender, por lo que concierne al establecimiento ó supresión de ferias ó mercados; el Real decreto de 28 de Setiembre de 1853; observar y hacer cumplir, en cuanto a privilegios de industria; el Real decreto de 27 de Marzo de 1826, y las Reales órdenes posteriores ulteriores de la misma, llevar siempre con toda diligencia la estadística del movimiento, del mercado de granos y harinas, y tener al Gobierno al corriente de las vicisitudes diarias de este interesante ramo de comercio; aplicar en debida forma, en el punto en donde hay actualmente Bolsa de Comercio, las prescripciones del Real decreto de 8 de Febrero de 1854; ir preparando, dentro del oficio de sus atribuciones, el cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1849, que adoptó y fijó un solo sistema de pesos y medidas para todas las provincias españolas, son otros tantos deberes, que incumben tambien a los Gobiernos de provincia en materias mercantiles.

Así como la agricultura, y como todos los grandes intereses materiales del país, han de recibir un cultural auxilio del desarrollo que en número e importancia adquieren las obras públicas. Sin que sea posible desconocer lo mucho que en este ramo se ha adelantado en los últimos tiempos, tampoco hay para que ocultar la triste verdad de que es incomparablemente mayor que el progreso obtenido, el que se necesita con urgencia alcanzar. La reacción de la superfluidad de nuestro territorio con las líneas de Ferro-carriles en el construídas, se halla en un descomulgado proporción con lo que sucede en el resto de la Europa. En punto a carreteras, tenemos pocas líneas empezadas y sin terminar, trabajos abandonados a poco de haber sido acor-

medios, obras de fábrica sin emprender aun en las vías de mayor importancia, caminos terminados en una provincia y sin principiar en la inmediata, y en todos los casos y por todas partes una inmensa diferencia entre los medios de comunicación existentes y la necesidad, cada vez mas apremiante, de hacerlos numerosos, breves y fáciles. Idéntico poco halagüeño cuadro ofrecen nuestros puertos, cada día menos capaces para satisfacer las crecientes necesidades del comercio.

En la formación de expedientes preparatorios de las obras públicas, en su tramitación, informe y ejecución, tienen, según las leyes y reglamentos, importantes deberes que llenar los Gobernadores, y á su ilustrada iniciativa, á su celo por allegar recursos, por evitar conflictos, por ajustar estrictamente los expedientes á la norma y fórmulas legales, única y eficaz manera de evitar entorpecimientos y dilaciones, podrán, en muchísimos casos, deber las obras públicas su concepción, su desarrollo y su pronta conclusión. Teniendo á la vista la ley general de ferro-carriles de 3 de Julio de 1855, y la instrucción de 15 de Febrero de 1856, citarémos de que se han cumplidas sus disposiciones sobre la parte que á las Diputaciones provinciales toca en lo relativo á informes y subvenciones, concederán en tiempo oportuno su permiso para la explotación, y velarán por la estricta observancia de los pliegos de condiciones generales. Mas necesario aun es el constante estudio de la ley de 4 de Noviembre de 1855 sobre policía de los ferro-carriles, como que en él está la garantía de la seguridad del servicio, y en algunas ocasiones de la vida de multitud de viajeros. Muy en breve se circulará el reglamento que para desarrollo y cumplimiento de sus disposiciones ha formado este Ministerio.

Es, sin embargo, mucho mas escasa la intervención de los Gobernadores en los ferro-carriles que la que les corresponde en las carreteras. Aunque la nueva ley de 22 de Julio de 1857, vista la infelicidad en resultados de la clasificación de caminos establecida por la anterior de 7 de Mayo de 1851, centralizó muchos de los asuntos que eran de la competencia de los pueblos y de las provincias, esta centralización, lejos de disminuir los deberes de los Gobernadores, los ha aumentado de un modo considerable. Razones y circunstancias que no son de este lugar impidieron que desde luego alcanzase cumplida ejecución lo dispuesto por la citada ley de 1857, y las provincias y pueblos siguieron contribuyendo casi en la misma forma que antes, con arreglo á lo que determinó la Real orden de 28 de Noviembre del mismo año. En el presente, con algunas sumas para los caminos de segundo y tercer orden, el Gobierno ha empezado á ejecutar por cuenta del Estado esta clase de vías, emprendiendo en varias provincias las obras que se hallaban en proyecto y restituyendo de la competente aprobación; no debiéndose olvidar que en nada se oponen estos trabajos del Gobierno central en las carreteras de todas clases á que las provincias y los pueblos apliquen fondos, siempre que puedan y lo deseen, é costear obras tan útiles.

Adeinas de la nueva construcción de carreteras en donde hagan falta, conviene sobremanera procurar la conservación y reparación de las ya existentes; servicio y cuidado que, puede decirse, empezaban ahora, pues nuestros caminos habían llegado hace pocos años á un término tal de abandono y ruina, que se hicieron precisas reparaciones extraordinarias, en gran parte por fortuna ya realizadas, muy superiores á las que se pueden ejecutar con los recursos

ordinarios y constantes que á este objeto deben dedicarse. Por lo que concierne á las carreteras de primer orden, todas las reglas vigentes para su conservación y reparación se hallan recopiladas en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, por cuyo observancia á cargo á V. S. que vela, así como por el cumplimiento, con frecuencia hasta hoy desatendido, de la ley de 11 de Abril de 1849, y de su correspondiente reglamento de 14 de Julio del mismo año, sobre la obligación de los pueblos á costear las carreteras principales dentro de su recinto y del de sus arrabales.

Estando el Gobierno decidido á adoptar el sistema de contratos para la ejecución de todas las obras públicas, á excepcion solamente de aquellas cuya índole ó circunstancias especiales no lo consentían, y como por la ley de 1.º de Abril último se hallan asegurados recursos para emprender trabajos en escuela algo mas vasta que la ordinaria, tienen necesariamente que celebrarse gran número de subastas. Para prepararlas, anunciarlas y llevarlas á debido término, ninguna escrupulosidad será excesiva en el cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de los servicios públicos, y de la instrucción de 18 de Marzo siguiente, que amplió y aplicó sus reglas en lo relativo á las dependencias del Ministerio de Fomento, siendo también oportuno recordar aquí, por lo que especialmente dispone acerca de los pliegos de materiales, la ya citada Real orden de 1.º de Diciembre de 1855 sobre conservación y reparación de las carreteras de primer orden. El menor descuido en la observancia de las disposiciones vigentes, la mas pequeña alteración de los debidos trámites, producen consecuencias graves, como no puede menos de serlo todo lo que tiene directamente ó suscitar cuestiones de derecho entre el Estado y los contratistas, y á originar reclamaciones ofensivas al prestigio de la Administración pública.

Iguals consideraciones hacen del mismo modo delicados los asuntos que versan acerca de la expropiación por causa de utilidad pública, á que con tanta frecuencia hoy que recurrir en la ejecución de las obras del Estado. Las prescripciones de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público; de la Real orden circular de 1.º de Mayo de 1848, que aclaró algunos puntos, así de esa ley, como de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, que habia distinguido los casos de enajenación perpetua de los de enajenación temporal de terrenos para la ejecución de las obras públicas; de la instrucción de 25 de Enero de 1853 sobre la tramitación de los expedientes de tasación de fincas expropiadas, y del reglamento de 27 de Julio de 1853 dando reglas para la observancia de la ley, deben ser estudiadas con todo detenimiento y puestas en práctica con exactísimo rigor, ó sin de evitar reclamaciones de los expropiados, demoras por faltas en los trámites, complicaciones con los contratistas, conflictos entre todos, y cuestiones de indemnización de daños y perjuicios. A asegurar el acierto en el servicio, contribuirán sin duda alguna los formularios que el Ministerio de mi cargo se está ocupando en redactar, y circulará en breve, dirigidos á facilitar la tramitación de esta clase de expedientes.

Tambien se está preparando un proyecto de ley sobre el servicio del ramo de Puertos, que hasta hoy carece de una legislación precisa y completa, pues úsban mucho de formarlo tal el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851 y reglamento de 30 de Enero de 1852, sobre la administración y servicio de construcción, limpieza y conser-

vación de los puertos mercantes de la Península é islas adyacentes. No obstante mas adelantada se halla la legislación respecto al servicio de faros, después de la ley de 11 de Abril de 1849, que regularizó el impuesto que tiene este nombre y objeto, y de los Reales órdenes de 21 de Mayo de 1851 y 10 de Mayo de 1857, que respectivamente aprobaron los reglamentos, la primera para la organización de los toreros, y la segunda para los depósitos de material de faros. Habiendo tenido el servicio de estos un rápido desarrollo en el transcurso de pocos años, los Gobernadores deberán prestar la mas asidua cooperación para que alcance y se sostenga en el grado de perfección que conviene para que cumpla satisfactoriamente los interesantes fines á que está destinado.

Si nada hasta ahora queda dicho relativamente á la Instrucción pública, no es ciertamente porque el Gobierno de S. M. desconozca su importancia, ni la preferencia que es justo conceder siempre á los intereses de un orden moral sobre los materiales; sino porque la índole especial de la organización dada por la ley á la enseñanza, la hace funcionar en gran parte con cierta independencia de los Gobiernos de provincia. Tienen estos, sin embargo, grandes deberes que llenar; y, con especialidad, los asuntos relativos á la primera enseñanza, en los que con mayor interés han de cuidar y promover, tanto por su incalculable influjo en el porvenir del país, como por las dificultades que á su desarrollo ofrecen la ignorancia, la apatía y la falta de recursos, aparente muchas veces, y real y verdadera por desgracia en algunos casos. Dejando los cuidados de la disciplina y régimen escolar á la Administración especial facultativa, deben los Gobernadores trabajar sin descanso hasta que estén por completo realizadas las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y mas particularmente las contenidas en sus artículos 100 y siguientes hasta el 114. A ellos toca promover todo lo necesario para la creación y sostenimiento de las escuelas públicas elementales de niños y niñas; de las de párvulos, mas benéficas que conocidas en nuestro país, nacidas para preservar de peligros físicos á los niños durante las horas de trabajo y de forzosa ausencia de los padres pobres, y coarctadas muy pronto en establecimientos formales de educación moral é intelectual; de las de adultos, sumamente necesarias hoy para proporcionar la instrucción á los que no pudieran alcanzarla antes por no haberse extendido tanto las instituciones de enseñanza elemental, y destinadas á representar un importante papel hasta que el principio de la primera enseñanza obligatoria, consignado ya en la ley, sea una verdad práctica en toda su posible extensión. Deberes son de la Administración provincial, y muy importantes, hacer comprender á los pueblos las ventajas de la primera educación; estimular el celo de las Autoridades y Corporaciones locales para que llegue pronto á su último desarrollo el gran incremento que la enseñanza primaria ha conseguido en los últimos 20 años; agotar los medios de persuasión, los mas propios y mas felices en resultados; emplear el rigor de la ley cuando sea indispensable; no permitir que se onite en los presupuestos municipales la consignación de los gastos de enseñanza que la ley ha declarado obligatorios, teniendo presente las reglas establecidas con este fin por las Reales órdenes de 29 y 30 de Noviembre último; cuidar de que á los maestros no falte habitación decente y capaz para sí y para su familia, y de que los locales para las escue-

las sean á propósito, y contengan salubres espaciosos, no tolerando por motivo alguno falta ó irregularidad de ninguna clase que pueda ser perjudicial para la salud del maestro ó de los discípulos, ó para el buen orden escolar; procurar la concurrencia de los niños y de los adultos; hacer que la cuota de retención que han de pagar en su caso los alumnos, sea correspondiente á las condiciones de cada localidad; prestar eficaz auxilio á la autoridad académica de los Rectores para que no encuentren tropiezo en el desempeño de las breves atribuciones que la ley de 1857 les ha conferido, y para que sean debidamente vigilados los maestros, aplicándose todo el rigor de la ley á los que no cumplan sus deberes; facilitar recursos al Inspector del ramo para el desempeño de su cargo, valiéndose de sus conocimientos y de sus medios y acción especiales, así como de los que poseen las Juntas de Instrucción pública y las de primera enseñanza, para procurar que se lleven cumplidamente los propósitos de la ley dirigidos á satisfacer, con la universalidad de la prapera enseñanza, una de las mas grandes y mas nobles necesidades de la sociedad moderna.

Muy particularmente llamo la atención de V. S. sobre la conservación de los antigüedades históricas de ese distrito. Los vestigios de caminos romanos; los restos de sus puentes, las ruinas de pueblos ibéricos, de fortalezas y alarvas, de monasterios góticos y mozárabes; las piedras escritas con que los latinos señalaban las millas y las referencias y mejoras hechas en sus famosas carreteras; los monumentos escritos con que los municipios españoles significaban su devoción y gratitud á los Césares; obras de escultura, fragmentos arquitectónicos, armas, objetos de religión y utensilios domésticos pertenecientes á edades á las mas remotas, y en fin, cuanto puede ligar nuestra antigua geografía, esclarecer nuestra historia é ilustrar los usos y costumbres de las generaciones pasadas, tanto ha de ser muy especial cuidado de V. S. Salvar tales tesoros históricos; custodiarlos dignamente; franquear su conocimiento y estudio á los eruditos; y hacerlos amar y respetar de todos; correspondiendo á la autoridad á quien se halla confiada la gestión de los intereses de la provincia. Cuando el Gobierno y los pueblos tienen puesto la mira en el desarrollo de los intereses materiales, y las obras públicas, y los esfuerzos de la agricultura y de la minería tienden á renovar y cambiar la superficie del territorio, conviene que el celo é inteligencia de V. S. procuren evitar á toda costa que la almadana y la piqueta dirigidas con imprevision é ignorancia, machaquen y arruinen para siempre los monumentos escritos, tan necesarios para la historia; cuidando de que de ninguna manera se despedacen bárbaramente las hojas del hermoso libro en que se hallan testificados los hechos heroicos y la gloriosa historia de nuestra patria. Debe tambien V. S. velar porque los pequeños objetos antiguos, medallas y demas preciosidades que se encuentran, no pasen á manos venales, ni al extranjero, antes bien sean remitidos á la Real Academia de la historia, que tiene, por las disposiciones vigentes, la inspección y custodia de todo lo concerniente á su patriótico instituto, facultad á los pueblos la idea de que deben respetar y no destruir sus antigüedades; recordar á los Alcaldes y Patrones, á los Arquitectos y á las personas influyentes de las poblaciones, que aquella misma Real Academia tiene generosamente ofrecidos premios perpetuos por el descubrimiento de tales importantes objetos; emplear á los hombres eruditos y estudiosos en la

investigación de los pueblos históricos ó geográficos que más directamente toquen á la provincia: poner el mayor esmero en que sean cubiertas en las causas de Ayuntamiento de cada ciudad, villa ó aldea, las lujas romanas, gólicas y árabes que se desgraban en su término, ó bien depositadas en otros sitios convenientes: atender á que se guarden en sus respectivos archivos actas minuciosas y verdaderas, expresivas del punto exacto en que se halló el monumento; y, por último, formar un Museo provincial de antigüedades, velando por su progresivo aumento y mejora, servicios sin que encarecimiento merezca, recomiendo á V. S., y en que la moderna cultura no perdone diligencia ni esfuerzo.

Por los Reales decretos de 17 de Julio del año anterior y 8 de Mayo del actual, S. M. ha fijado su atención sobre la reforma de nuestros archivos y bibliotecas, dispusiendo lo conveniente para que estos depósitos importantísimos cedan en beneficio de la Instrucción del país. Malograda la coyuntura de conservar y distribuir con acierto los tesoros que en sus archivos y bibliotecas encerraban los extinguidos monasterios y conventos, es de la mayor importancia guardar, clasificar y organizar sus últimos despojos: así como también procurar que juntamente cada capital de provincia vaya formando su biblioteca pública, completa en aquel ramo del saber humano que sea más adecuado á las necesidades topográficas de la misma; á sus condiciones especiales: al carácter, gusto y tradiciones de sus habitantes. En la biblioteca ha de hallarse, dentro del plazo más corto posible, un ejemplar de las historias particulares que se hayan escrito de las aldeas, villas, ciudades, Iglesias y santuarios de la provincia; así como también de esta y del reino á que en la antigua pertenecieron. También deberá existir en el mismo establecimiento, cuidando de reunirlos con estudio esmero, una colección de las medallas acuñadas en aquel distrito desde los tiempos más remotos hasta hoy. Por último, el enriquecimiento, conservación y custodia de los archivos provinciales y municipales es atención á que conviene dar preferencia, procurando investigar los archivos que se encuentran abandonados ó mal servidos, poniéndolos en conocimiento de la Dirección general de Instrucción pública, y manifestando los medios que convendría adoptar para que rindan toda la utilidad apetecible.

A la estadística de todos los ramos de Fomento ha sido dadas la importancia que merece; y los Gobernadores procurarán que las Secciones se establezcan por reunir y conservar constantemente, con buen orden y método, el mayor número posible de datos estadísticos, tanto sobre la agricultura, la ganadería, la riqueza forestal, las aguas corrientes, el personal de guardas, el coste de las guardias, las minas, como relativamente á susistencias, gastos de producción, portes de las mercancías á los puntos de consumo, industrias, manufacturas, comercios, fábricas, manufacturas, príncipes materias y demás objetos que interesen al desarrollo de la riqueza. Sin estadística la Administración camina á ciegas; y sin perjuicio de lo que por formarla en todos los ramos puedan disponer el centro directivo especial, ó los generales de este Ministerio, los Gobernadores prestarán un interesante servicio preparando con constancia la reunión y conservación de estas noticias, útiles no solo para facilitar en cada caso los trabajos generales que se ordenen, sino también para el estudio y resolución de las muchas cuestiones que diariamente podrán ilustrar.

No han de desperdiciarse jamás los

Gobernadores la ocasión propicia que al ser cumplidos los presupuestos municipales y provinciales se les ofrece de procurar, usando de la legítima influencia e intervención que en todos, aunque de diversas maneras según los casos, es correspondiente: los recursos suficientes para el sostenimiento y mejora de los ramos de Fomento. Ejerciendo su autoridad cuando se trate de los establecimientos desatendidos; procurando, respecto de los gastos voluntarios, ilustrar la opinión, y difundir buenas ideas, trabajando porque en los presupuestos de los municipios y de las provincias se consignen las partidas necesarias para dotar debidamente las escuelas; para comprender las otras públicas que á las localidades convergen; para fomentar en estas escuela plantíos y el repoblado de los destruidos montes; para estimular los progresos de la cría de caballos; para formar buenas dehesas yeguares y pastos; para fundar un regularas condiciones museos y bibliotecas; para emprender la construcción de monumentos en que los bellas artes perpetúen la memoria de los hombres ilustres y de los hechos gloriosos, ó bien presenten á los pueblos el rito al mismo tiempo que utilidad, para abrir exposiciones públicas, agrícolas, industriales y artísticas; para enviar pensionados que se dediquen fuera de las respectivas provincias á aquellos ramos del saber humano cuya aplicación sea en las mismas más ignorada aunque más útil; para establecer granjas modelo; para adquirir y aclimatar nuevas semillas de fácil cultivo y provechosas rendimientos; para introducir y criar animales que ofrezcan positivas ventajas; para establecer nuevas poblaciones rurales; para perseguir con eficacia los animales dañinos; para pensionar en la Escuela de Madrid, ó socorrer en otras recientemente establecidas, á los infelices sordo-mudos y ciegos; para atender, en fin, con suficiencia de medios, á las varias, complicadas y cada vez más apremiantes necesidades del progreso intelectual y material del país.

Gran fruto pueden obtener también los Gobernadores de la ilustrada cooperación que han de prestarles, si convenientemente lo procuran y emplean, los Ingenieros de los tres Cuerpos civiles, los Inspectores de enseñanza, los Comisarios régios de Agricultura; los Delegados del Gobierno en los depósitos de caballos padres del Estado, las Sociedades económicas, y por último, las Juntas de Agricultura y de Comercio que en el Ministerio de mi cargo se ocupa en reorganizar de la manera que mayores garantías ofrezca al servicio público.

Si en provecho de tantos y tan importantes ramos administrativos como quedan indicados en esta circular, aciertan los Gobernadores á utilizar, como el Gobierno de S. M. espera con confianza, los medios de acción que les ofrecen las nuevas Secciones de Fomento, estas merecerán bien del país, y honrarán la misión que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido confiarles por su Real decreto de 12 de este mes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Madrid 28 de Junio de 1859.—Conve-
ra.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIO OFICIAL.

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las su-

bastas anunciadas en las Gacetas de los días 24 de Abril y 10 de Junio últimos para adquirir la Hacienda el papel estracilla superior que por término de dos años se necesite para las elaboraciones de tabacos picados, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º del actual se señala el día 8 de Agosto próximo para la celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, sin mas variación; que el tipo designado á la baja en la mencionada Real orden es el de 32 rs. vn. cada resma marca doble. El acto del remate tendrá lugar en esta Dirección general á las dos de su tarde.

Madrid 5 de Julio de 1859.
= P. V., Fernandez.

De las oficinas de Desamortización.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certificación.

1.º El remate se celebrará á las 12 de la mañana del día 23 de Julio de 1859 en los Ayuntamientos de Oznobia, Sta. Colomba de Somoza, Bulnau del Camino, Laguna de Negrilla, Boñer, Vauhogueros, Riño, La Erca, Pala de Gordon, Mulas de Paredes y Puente de Domingo Florez, ante los respectivos Alcaldes, Procuradores Síndicos y competentes Escribanos ó Secretarios de Ayuntamiento quedando pendiente de la aprobación del Sr. Gobernador.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala según las reglas establecidas por Instrucción.

3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores huertas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de cosas, chozas, tepas, narios y demas que contengan y del estado en que se encuentran, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al tener el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para los de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por anualidades el día 11 de Noviembre de cada año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país, y presentará en el acto del remate un fiador ó fiadores, á satisfacción del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.º El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de 4 años á contar desde 11 de Noviembre de este año á igual día de 1863.

7.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusión del año en que se verifique la venta.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar un otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de lagosta, peñeros ni otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedaran sujetos con su fiador mancomunadamente á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufrán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si la hubiere, el del papel que se invieta en el expediente y escritura y los dietas de los peritos en el caso de justiprecio con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instrucción de 10 de Junio de 1853, que para estos casos son 6 rs. al Escribano por la subasta y 3 al pregonero y 10 al primero por la extensión de la escritura inclusa el original.

12.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta Provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º Será tambien obligación de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables á los gastos á que dieren lugar sino las satisficieren oportunamente.

14.º El remate se hará en paja á la mano admitiendo cuantas preparaciones se hagan sobre el tipo á que se refiere la certificación que acompaña, quando en el favor de aquel que sea mayor la que hiciere presentando previamente fiador á satisfacción de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito nel 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

PARTIDO DE LEON.

AYUNTAMIENTO DE ONZONILLA.

Cabildo Catedral de Leon.

Una huerta de una fanega 4 celemines, situada Calveo término de Villach, linda O. M. y N. con calles públicas, P. con huerto de Santos Campano. Tipo para la subasta 5 rs.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTO DE STA. COLONIA DE SOMOZA

Rectoría de Turienzo de los Caballeros.

Una huerta cercada de tapia, rega-

dia, 4 celemines y 2 cuartillos, linda O. con calle de cañado servidumbre. Un prado regadío, cercado de pared de una fanega 6 celemines sito en el campo de este pueblo, linda O. calle pública. Tipo para la subasta 100 rs.

AYUNTAMIENTO DE RADAÑAL DEL CAMINO.

Fábrica de Foncebadon.

Una tierra de una fanega, 3 celemines titulada el camino de Sta. María, linda O. con otra de Miguel del Palacio. Otra id. de una fanega en el mismo sitio, linda O. con otra de la misma procedencia.

Otra id. de 3 celemines titulada la Mula, linda O. con otra de Nicolás Martínez vecino de Foncebadon. Otra id. de 9 celemines titulada la Cruz, término de Foncebadon, linda O. con otra de Miguel Rodríguez.

Otra id. de 6 celemines id. Valmarcen, linda O. con otra de Joaquín Santos. Otra id. de 3 celemines al vado de Valdemarcan, linda P. con otra de Manuel del Palacio. Tipo para la subasta 30 rs.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE NEGRILLOS.

Cabildo eclesiástico de Laguna de Negrillos. Una viña de 4 fanegas en el mismo pueblo, linda O. con Egidio de Caucejo y Carre de León, M. con otros de Sarri N. con campo. Tipo para la subasta 40 rs.

PARTIDO DE LA VECILLA.

AYUNTAMIENTO DE BOSAN.

Realcía de Yozmadiano.

Un prado de 4 celemines titulado Bolajon, linda con el R. M. con otra de María Cruz Acevedo. Otra id. de 3 celemines en Sanlago, linda M. con arroyo. Otra id. de 2 fanegas en Valdevida, linda el Campillo, id. O. con otra de Francisco del Biquico.

Otra id. de 2 celemines en M. id. Cifon, linda O. con tierra de Angel Garcia. Otra tierra de 4 celemines en id. M. Trasecollada, id. O. con prado de Francisco Blanco.

Otra id. de 2 celemines en id. id. el Cidón, linda M. con tierra de los herederos de Gregorio Blanco. Tipo para la subasta 90 rs.

Fábrica de Yozmadiano.

Un prado de un celemin titulado Robayo, linda con Angel Garcia. Otra id. de 2 celemines id. Monte Sraes, id. P. con Simon Acevedo. Otra id. de 4 celemines id. la Cana, linda M. con Francisco del Biquico.

Una tierra de 4 celemines en Saberon, id. O. con María Garcia. Otra id. de 2 celemines en Subratón, id. O. con Bautista Fernández. Otra id. de 2 celemines en la Reguera, linda M. con campo.

Otra id. de un celemin id. en el Campo, id. M. con Julian Gonzalez. Tipo para la subasta 20 rs.

Cape lania de Santo Cristo de Burgos.

Una tierra de 3 fanegas 6 celemines término de Azólos titulada las Suerres, linda O. con tierra de José Martínez, M. con camino real, P. Matías Paez. Otra id. de 4 celemines id. las Yallinas, id. O. con José Martínez, M. con Francisco Argüello, P. y N. con José Gonzalez.

Otra id. de 5 celemines id. Felohar, id. O. con tierra de Carlos Cachero, M.

Pedro Fernandez, P. José Martínez y N. con José Gonzalez.

Otra id. de 8 celemines id. Matheo, linda id. O. Santos Gonzalez, P. Antonio Alonso, M. Matías Paez. Otra id. de 2 celemines al Sog. id. O. con otra de Domingo Argüello, M. con otra de Angela Flouponera, P. Esteban Paez.

Otra id. de 4 celemines al Monte de las Lleras, id. O. con Joaquín Medina, M. con camino de servidumbre, id. Paula Acevedo. Otra id. de 5 celemines a la Selva, id. O. con otra de Antonio Alonso, M. Rosendo de la Fuente, P. Egidio de concejo.

Otra id. de 4 celemines al Monte de las Lleras, id. O. con otra de Esteban de la Fuente, M. Matías Paez, y P. con José Gonzalez. Otra id. de 4 celemines a las Pedrosas, id. O. con prado de Bonifacio Gonzalez, M. Angela Argüello, P. con Francisco Alvarez.

Un prado de 4 celemines a Súccrera, id. O. con otra de José Martínez, M. con Isidoro del Rio, P. con Juan Argüello. Tipo para la subasta 60 rs.

AYUNTAMIENTO DE VALDELUEROS.

Nuestra Señora de Vegarada.

Una tierra de una fanega titulada los Colomillos, con un pedazo de pradera, linda O. con Patricio Fernández. Otra id. de 4 celemines id. id. id. O. con Josefa Gonzalez. Otra id. de 4 celemines id. la Rubia, linda O. Santiago Garcia.

Otra id. de 3 celemines id. id. id. O. Juan Garcia Gonzalez. Otra id. de 3 celemines id. id. id. O. J. M. Roden Garcia Posada. Otra id. de 4 celemines id. el Calcon, id. O. Pedro Gonzalez.

Otra id. de 8 celemines id. id. tras del Olivo, id. O. y M. Pedro Garcia. Otra id. de 2 celemines id. las Torribayas, id. O. y M. con camino trero. Otra id. de 4 celemines id. el Berzalon, id. con un pedazo de pradera, O. con Egidio de Caucejo.

Otra id. de una fanega id. la Senda de los Caballos, id. O. camino forero. Otra id. de 2 celemines id. la Longuera, id. O. Pedro Garcia Posada. Otra id. de 4 celemines id. el Pico, id. O. Francisco Rodriguez.

Otra id. de 4 celemines a los Jacas, id. O. Josefa Rodriguez. Otra id. de 6 celemines al mismo sitio, id. O. Pedro Gonzalez. Otra id. de 4 celemines id. tras de la Lagunilla, id. O. Francisco Rodriguez.

Otra id. de un celemin id. la Salencia, id. O. Pedro Garcia Posada. Otra id. de 4 celemines id. los Jacos, id. Santiago Garcia. Un prado de 6 celemines id. el Olivo, id. O. Josefa Garcia.

Otra id. de 3 celemines id. Conviñus, id. O. M. y N. Egidio concejales. Una pradera id. los Cerezales, de 9 celemines, id. O. con Santiago Garcia. Otra id. de 3 celemines a la Rubiana, id. O. con Francisco Rodriguez. Tipo para la subasta 120 rs.

AYUNTAMIENTO DE RIANO.

Cofradía de Animas de Anciles.

Un prado de 4 celemines 2 cuartillos titulado la Cuesta de la Redonda, término de Anciles, linda O. con tierra de Manuel Fernández. Otra id. de un celemin al mismo sitio y término de Rodillazo, linda O. con camino y arroyo, P. y N. con tierra de Baltasar y Francisco Alonso.

Otra id. de 4 celemines 2 cuartillos en el mismo sitio y en el pueblo titulado el Valle, id. O. con otra de Servando Alonso, M. con pastos del pueblo, P. con otra de Francisco Alonso.

Otra id. de una fanega 6 celemines titulada la Coitada término de esta pueblo, linda O. con prado de Servando Alonso, M. y P. pastos comunes. Una tierra de 3 celemines titulada Valcurn en el mismo pueblo, linda O. con otra de Juan Antonio Fernández, M. y P. con Egidio del camino.

Otra id. de 2 celemines en id. id. id. Errera de Anial, id. O. con Herál de Piedra, M. y P. con tierra y prado de Francisco Alonso. Tipo para la subasta 20 rs.

AYUNTAMIENTO DE LA RACINA.

Cofradía de St. Julian.

Una tierra de 4 celemines titulada Alcantilla término de Barrillos, linda N. con otra de Gerónimo Gonzalez, M. con Ribajo. Otra id. de 2 celemines en id. id. id. Trachano, id. N. con tierra de los herederos de Eugenio Diaz, P. con el mismo.

Otra id. de 4 celemines en id. id. id. Collada de S. Julian, id. O. y P. camino público. Otra id. de 3 celemines en id. id. id. arag. de los huertos, id. O. con los herederos de Eugenio Diaz, N. con camino de concejo.

Otra id. de 4 celemines en id. id. id. el Campo de los Infantes, id. M. con otra de José Rodriguez, y O. con reguero. Otra id. de 2 celemines en id. id. id. Felcher, id. O. con tierra de José Rodriguez, M. con otra de Tomás Garcia.

Otra id. de 2 celemines en id. id. id. el Campo de la Villuela, id. P. con otra de Eusebio Sanchez, N. Ribajo. Otra id. de 6 celemines en término medio de Acira, y Barrillos titulada la Lámpara, linda M. camino servidumbre, O. con otra de la fábrica de Sta. Marín, id. P. de un celemin 2 cuartillos en Barrillos titulada Peñon, linda O. con otra de José Rodriguez, y P. con otra de María Robles.

Una tierra de un celemin titulada la Lanza, linda O. con otra de Francisco Alvarez. Otra id. de 2 celemines id. Pradalueros, id. O. Mariano Gutierrez. Otra id. de 2 celemines id. id. id. M. Tomás Suarez. Otra id. de 8 celemines id. Numero, id. O. Juan Huerta.

Otra id. de 4 celemines id. la Cerrada, id. O. Baltasar Garcia. Otra id. de 2 celemines id. Mongrande, id. O. Pedro Martinez. Otra id. de 4 celemines id. Valpedroso, id. O. Francisco Campo.

Otra id. de 2 celemines id. Realecho, id. Julian Barroso. Otra id. de 4 celemines id. las Regadas, id. O. Juan Huerta. Un prado de un celemin id. Realecho, id. O. Santiago Garcia.

Otra id. de un celemin id. la Llana, id. O. Antonio Gonzalez. Otra id. de un celemin id. Gonsles, id. Pedro Gutierrez. Otra id. de un celemin 2 cuartillos id. Regales, id. O. Manuel Robles.

Otra id. de un celemin id. tras de las Casas, id. O. Pedro Alvarez. Otra id. de un celemin id. Maigor, id. M. José Huerta. Otra id. de un celemin id. la Estrada, id. Tomás Suarez.

Otra id. de 4 celemines a Villafra, id. Servando Gutierrez. Otra id. de un celemin a id. id. id. O. José Gutierrez. Otra id. de un celemin id. Cardoso, id. O. Pedro Almonar.

Otra id. de 2 cuartillos id. Mongrande, id. O. Tomás Suarez.

Otra id. de 2 cuartillos id. la Llanza, id. O. Francisco Alvarez. Tipo para la subasta 120 rs.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

AYUNTAMIENTO DE MURIAS DE PAREDES.

Cofradía de Yuntas de Salgado.

Una tierra de una fanega 6 celemines titulada Pazabono, linda O. con otra de Isidoro Alvarez, M. y P. con camino. Otra id. de 3 celemines id. Viramagan, id. P. con otra de Rafael Bozas. Otra id. de 4 celemines 2 cuartillos id. la Estacion, id. O. con otra de Vicente Gutierrez.

Una tierra de una fanega en Vega María, id. con otra de Vicente Gutierrez. Otra id. de 9 celemines en el Teso de la Suelta, id. con otra de Manuel Gonzalez. Otra id. de 9 celemines en Vega María, id. con otra de Alvarez Garcia. Tipo para la subasta 30 rs.

PARTIDO DE PONFERBADA.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE DOMINGO ROYAZ.

Nuestra Señora de la Asuncion.

Un prado en término del Puente de Domingo Royaz, cabida de 9 celemines, linda O. con prado de los herederos de D. Santiago Velasco. Tipo para la subasta 100 rs. León 27 de Junio de 1859. Vicerrey José de la Madrid.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad Palentina Leonesa. = Direccion. = Administracion local.

La creciente actividad en los trabajos de la Fábrica ferrifera de S. Blas de Sabero hace preciso el aumento de brazos en todas las secciones de la misma, por consecuencia los que deseen ocupacion estable y lucrativa pueden dirigirse a esta localidad en la certeza de que serán inmediatamente colocados. S. Blas de Sabero 7 de Julio de 1859. = El Administrador local, Victoriano Luna.

El día 5 del corriente se estravió de Villalon una yegua de seis años, pelo negro, alzada de 7 1/2 cuartos y un dedo, estrallada o sea una mancha blanca, e irregular en la frente del diámetro de un duro, patienzada de los dos remos traseros, en el uno y sobre el blanco no pasa de la cuartilla tiene dos pequeños lunares negros frontales y parciales tocando con el mismo casco en la parte delantera del mismo, y en el otro pie uno de la misma forma y sitio; Tiene una marca de la figura de una h sobre la nalga derecha y un lunar blanco sobre el vicio del diámetro de una peseta. Se ofrece su hallazgo.